

12:37hrs

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

SECRETARÍA DE  
PARLAMENTARIOS

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTES.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 JUN 2020  
OFICIALÍA DE PARTES  
*anexo 2 copias 1. 162*

**JESSICA CORTÉS RUÍZ Y CINDY ARELI MORALES ALCALÁ,**  
PROMOVIENDO EN NUESTROS CARACTERES DE CIUDADANAS MEXICANAS  
POR NACIMIENTO, ORIGINARIAS Y RESIDENTES DEL ESTADO DE OAXACA,  
COMO LO ACREDITAMOS CON LA COPIA SIMPLE DE NUESTRA CREDENCIAL  
DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,  
RESPECTIVAMENTE, SEÑALANDO DESDE ESTE MOMENTO COMO  
DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
EL UBICADO EN LA CALLE DE MORELOS NÚMERO 101-G, INTERIOR 9,  
COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ANTE USTEDES  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,  
COMPARECEMOS A EXPONER:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:07 hrs

EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE **INICIATIVA CIUDADANA**, QUE  
ESTABLECE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VII DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VIGOR,  
EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VII; Y 50 FRACCIÓN VI DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;  
104, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE OAXACA Y 54 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, NOS PERMITIMOS SOMETER A  
CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN  
SU CASO APROBACIÓN, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY  
DE **AMNISTIA PARA LOS INDICIADOS, IMPUTADOS, PROCESADOS,  
ACUSADOS Y SENTENCIADOS POR DELITOS DEL FUERO COMÚN DEL**

ESTADO DE OAXACA CON BASE A LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL PASADO ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS AVALÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO MEXICANO CON 306 VOTOS A FAVOR, 129 EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, POSTERIORMENTE, EL SENADO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON 68 VOTOS A FAVOR, 14 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES DECIDIÓ RESPALDAR EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE DICHA LEY. FINALMENTE, EL DECRETO DE LA LEY DE AMNISTIA, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, FUE PUBLICADO EN LA EDICION VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MIERCOLES 22 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

LA LEY DE AMNISTÍA, BENEFICIARÁ CON LA LIBERACIÓN A PERSONAS QUE NO COMETIERON DELITOS GRAVES Y A PERSONAS EN SITUACION DE EXTREMA VULNERABILIDAD. TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO; LIBERAR A LOS PRESOS QUE HAYAN SIDO PROCESADOS O SE LES HAYA DICTADO SENTENCIA FIRME ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, SIEMPRE QUE NO SEAN REINCIDENTES RESPECTO DEL DELITO POR EL QUE ESTAN INDICIADOS O SENTENCIADOS POR DELITOS GRAVES.

COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA LEY DE AMNISTIA SE ENCUENTRA CONFORMADA DE 8 ARTICULOS Y 5 TRANSITORIOS, ES MUY CLARA AL SEÑALAR; QUE NO SE LES OTORGARA AMNISTÍA A QUIENES HAYAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL, SECUESTRO Y TODOS LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA NUESTRO PAIS.

EN EL SISTEMA FEDERALISTA QUE VIVIMOS, NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA NO PUEDE SER AJENA A LA LEY DE AMNISTÍA APROBADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; SINO POR EL CONTRARIO, TENEMOS EL IMPERATIVO Y PARTICULARMENTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA TIENE LA OBLIGACIÓN DE LEGISLAR EN EL MISMO SENTIDO QUE FUE APROBADA LA LEY DE AMNISTÍA. MÁXIME

QUE EN SU TRANSITORIO SEGUNDO SEÑALA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PROMOVERÁ ANTE LOS GOBIERNOS Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA EXPEDICIÓN DE LEYES DE AMNISTÍA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES QUE SE ASEMEJEN A LOS QUE SE AMNISTÍAN EN ESTA LEY.

SEÑALADO LO ANTERIOR ES IMPRESCINDIBLE DEJAR ATRÁS TODA POLARIZACION QUE ABUNDEN EN ACUSACIONES, CALIFICATIVOS O RECLAMOS PARTIDARIOS O DE IDEOLOGIAS CONTRARIAS Y ES IMPERATIVO PONER EN LA MESA DEL ANALISIS Y LA REFLEXION DEL CONGRESO DE OAXACA, LAS PRIORIDADES QUE ANTE LA SITUACION EXCEPCIONAL QUE NOS IMPONE LA PANDEMIA ES URGENTE OFRECER UNA SOLUCION ADECUADA Y EFICAZ.

COMO CIUDADANAS MEXICANAS QUE SOMOS, COMO DEFENSORAS Y SOBRE TODO COMO PERSONAS HUMANAS, NOS DAMOS CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE VIVEN LOS PRESOS EN LOS DIVERSOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO ESTADO, EN DONDE DEBIDO A LA CONTINGENCIA DE COVID -19 SE ESTAN CONTAGIANDO INMODERADAMENTE, SUMADO A ELLO LA CARENCIA DE MEDICAMENTOS, LA NULA ATENCIÓN MÉDICA Y SU DEBIL ESTADO DE SALUD, PRÁCTICAMENTE ESTÁN RECLUIDOS ESPERANDO LA HORA DE SU MUERTE. SITUACIÓN QUE SI BIEN NO ES LA MISMA, ES PARECIDA A LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN EN AUSCHWITZ, DONDE EN LUGAR DE CUMPLIR CON UNO DE LOS FINES DE LA PENA, QUE ES; LA REINSERCIÓN SOCIAL, EN OAXACA CON EL COVID-19 LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL SE ESTAN VOLVIENDO EN CENTROS DE EXTERMINACION HUMANA.

### **SEÑORAS Y SEÑORES:**

ES MOMENTO DE DEMOSTRAR QUE EN OAXACA LA JUSTICIA NO SOLO ES JUSTA SI SE PUEDE VENDER, MOMENTO DE PUGNAR POR UN SISTEMA DE JUSTICIA GARANTISTA, CERCANO AL DIALOGO Y EL CONSENSO. UN SISTEMA APEGADO A LOS ESTANDARES MAS ALTOS DE DERECHOS HUMANOS POR CONVICCION Y NO POR OBLIGACION, ES MOMENTO DE HACER LO CORRECTO COMO OAXAQUEÑOS.

LA ALTA COMISIONADA DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS RECORDO QUE: " LAS CONDICIONES DE LA RECLUSION FACILITAN EL CONTAGIO ACELERADO" DEL COVID-19, POR LO QUE LLAMO A LOS ESTADOS A QUE; "PROCEDAN CON RAPIDEZ A FIN DE REDUCIR EL NUMERO DE PERSONAS EN CÀRCELES".

ANTE ESTA DECLARACION PARECE UN CHISTE DE HUMOR NEGRO QUE EN LOS TRANSITORIOS DE ESTA LEY, SE INDIQUE QUE LA COMISION DEBERA INTEGRARSE DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR CUANDO ES DE DOMINIO PUBLICO QUE BASTA CON 20 DIAS QUE EL COVID-19 ACABE CON TU VIDA.

CON BASE EN LO EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA HONORABLE SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA.□

## LEY DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 1. SE DECRETA AMNISTÍA EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL, HAYAN SIDO PROCESADAS O SE LES HAYA DICTADO SENTENCIA FIRME, ANTE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, SIEMPRE QUE NO SEAN REINCIDENTES RESPECTO DEL DELITO POR EL QUE ESTÁN IMPUTADAS O SENTENCIADAS, POR LOS DELITOS COMETIDOS ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. POR EL DELITO DE ABORTO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO:□A) SE IMPUTE A LA MADRE DEL PRODUCTO DEL EMBARAZO INTERRUMPIDO;□B) SE IMPUTE A LAS Y LOS MÉDICOS, CIRUJANOS, COMADRONAS O PARTERAS, U OTRO PERSONAL AUTORIZADO DE SERVICIOS DE LA SALUD, QUE HAYAN AUXILIADO EN LA

INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, SIEMPRE QUE LA CONDUCTA DELICTIVA SE HAYA LLEVADO A CABO SIN VIOLENCIA Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE DEL PRODUCTO DEL EMBARAZO INTERRUMPIDO;

C) SE IMPUTE A LOS FAMILIARES DE LA MADRE DEL PRODUCTO QUE HAYAN AUXILIADO EN LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO;  II. POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR RAZÓN DE PARENTESCO, CUANDO EL SUJETO PASIVO SEA EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;



III. POR LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 370, 374, 376, TERCER PÁRRAFO, 378, 380 Y 384 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, CUANDO:  A) QUIEN LOS HAYA COMETIDO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE POBREZA, O DE EXTREMA VULNERABILIDAD POR SU CONDICIÓN DE EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN, POR TENER UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE, O CUANDO EL DELITO SE HAYA COMETIDO POR INDICACIÓN DE SU

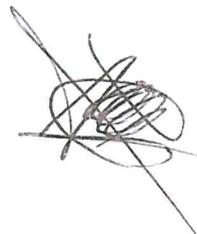
CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, PAREJA SENTIMENTAL, PARIENTE CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD SIN LIMITACIÓN DE GRADO, O POR TEMOR FUNDADO;  B) QUIEN PERTENEZCA A UN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA O AFROMEXICANA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR;

IV. POR CUALQUIER DELITO, A PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE DURANTE SU PROCESO NO HAYAN ACCEDIDO PLENAMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, POR NO HABER SIDO GARANTIZADO EL DERECHO A CONTAR CON INTÉRPRETES O DEFENSORES QUE TUVIERAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA; ASÍ COMO A TODAS LAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO ADULTOS MAYORES, ES DECIR, QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD Y QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD QUE PONGA EN PELIGRO SU SALUD Y SU VIDA, DEBIDAMENTE ACREDITADO POR UN PROFESIONAL DE LA MEDICINA;

V. POR EL DELITO DE ROBO SIMPLE Y SIN VIOLENCIA, SIEMPRE QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MÁS DE SEIS AÑOS,

VI. POR EL DELITO DE LESIONES SIEMPRE QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA DEL OFENDIDO Y TARDE EN SANAR QUINCE DÍAS O MENOS; Y

POR EL DELITO DE SEDICIÓN, O PORQUE HAYAN INVITADO, INSTIGADO O INCITADO A LA COMISIÓN DE ESTE DELITO FORMANDO PARTE DE GRUPOS IMPULSADOS POR RAZONES POLÍTICAS CON EL PROPÓSITO DE ALTERAR LA VIDA INSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE TERRORISMO, Y QUE EN LOS HECHOS NO SE HAYA PRODUCIDO LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, LESIONES GRAVES A OTRA PERSONA O SE HAYAN EMPLEADO O UTILIZADO ARMAS DE FUEGO.



**ARTÍCULO 2.** NO SE CONCEDERÁ EL BENEFICIO DE ESTA LEY A QUIENES HAYAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES I Y II DE ESTA LEY; NI A QUIENES HAYAN COMETIDO EL DELITO DE SECUESTRO, O CUANDO SE HAYAN UTILIZADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO ARMAS DE FUEGO. TAMPOCO SE PODRÁN BENEFICIAR LAS PERSONAS IMPUTADAS POR LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O QUE HAYAN COMETIDO OTROS DELITOS GRAVES DEL ORDEN DEL FUERO COMÚN Ó FEDERAL.

**ARTÍCULO 3.** LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ SOLICITAR A LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

DICHA COMISIÓN DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO Y SOMETERÁ SU DECISIÓN A LA CALIFICACIÓN DE UN JUEZ DE CONTROL, JUEZ PENAL, JUEZ MIXTO, O JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE ÉSTE, EN SU CASO, LA CONFIRME, PARA LO CUAL:

I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS SUJETAS A PROCESO, O IMPUTADAS PERO PRÓFUGAS, EL JUEZ FEDERAL ORDENARÁ A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, Y

II. TRATÁNDOSE DE PERSONAS CON SENTENCIA FIRME, SE REALIZARÁN LAS

ACTUACIONES CONDUCENTES PARA, EN SU CASO, ORDENAR SU LIBERACIÓN.

LAS SOLICITUDES PODRÁN SER PRESENTADAS POR LAS PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO CON EL INTERESADO O POR ORGANISMOS PÚBLICOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN.

LA SOLICITUD DE AMNISTÍA SERÁ RESUELTA POR LA COMISIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE NOTIFIQUE SU DETERMINACIÓN, SE CONSIDERARÁ RESUELTA EN SENTIDO NEGATIVO Y LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE RESULTEN APLICABLES.

SERÁN SUPLETORIAS DE ESTA LEY, EN LO QUE CORRESPONDA, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**ARTÍCULO 4.** LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SUSTRÁIDAS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA POR LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY, PODRÁN BENEFICIARSE DE LA AMNISTÍA, MEDIANTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 5.** LA AMNISTÍA EXTINGUE LAS ACCIONES PENALES Y LAS SANCIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LOS DELITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, DEJANDO SUBSISTENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y A SALVO LOS DERECHOS DE QUIENES PUEDAN EXIGIRLA, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 6.** EN EL CASO DE QUE SE HUBIERE INTERPUESTO DEMANDA DE AMPARO POR LAS PERSONAS A QUIENES BENEFICIA ESTA LEY, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RESPECTIVO JUICIO DICTARÁ AUTO DE SOBRESEIMIENTO.

**ARTÍCULO 7.** LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE PRODUCIRÁN A PARTIR DE

QUE EL JUEZ PENAL, MIXTO, DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, RESUELVA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA. LAS AUTORIDADES EJECUTORAS DE LA PENA PONDRÁN EN INMEDIATA LIBERTAD A LAS PERSONAS INculpADAS, IMPUTADAS, PROCESADAS O SENTENCIADAS, BENEFICIARIAS DE LA PRESENTE LEY, PRESERVANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 8.** LAS PERSONAS A QUIENES BENEFICIE ESTA LEY, NO PODRÁN SER EN LO FUTURO DETENIDAS NI PROCESADAS POR LOS MISMOS HECHOS. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINARÁ LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA REINserCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA LEY, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DEBERÁN EXPEDIR EL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO TERCERO DE ESTA LEY. DENTRO DEL MISMO PLAZO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA DETERMINARÁ LOS JUECES PENALES, MIXTOS, DE CONTROL O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, COMPETENTES QUE CONOCERÁN EN MATERIA DE AMNISTÍA.

**TERCERO.** LAS EROGACIONES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE REALIZARÁN CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS A LOS EJECUTORES DE GASTO CORRESPONDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. **CUARTO.** LA COMISIÓN DESIGNADA RENDIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA UN INFORME ANUAL SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA PENDIENTES Y RESUELTAS, ASÍ COMO DE LOS SUPUESTOS POR LOS CUALES SE HAN CONCEDIDO.

**QUINTO.** DENTRO DE LOS 180 DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR

DE ESTA LEY, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LLEVARÁ A CABO UN EJERCICIO DE REVISIÓN DE LOS DELITOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY CON LA FINALIDAD DE VALORAR LA VIGENCIA DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS.

ATENTAMENTE

JESSICA CORTES RUIZ

CINDY ARELI MORALES ALCALÁ

000011

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MORALES  
ALCALA  
CINDY ARELY

FECHA DE NACIMIENTO  
04/02/1993

SEXO M

DOMICILIO  
AV SAN ANTONIO 52  
COL LA EXPERIMENTAL 71236  
SAN ANTONIO DE LA CAL, OAX.

CLAVE DE ELECTOR MRALCN93020420M500

CURP MOAC930204MOCRLN00

AÑO DE REGISTRO 2011 01

ESTADO 20 MUNICIPIO 104 SECCIÓN 0779

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



 IIFE



EDGEMAR GODO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1114202618<<0779127627302  
9302040M2412311MEX<01<<00661<7  
MORALES<ALCALA<<CINDY<ARELY<<<

